



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00252-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1181

Subsanada oportunamente la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovida a través de apoderado judicial por el señor Germán Agudelo Castro contra la señora Alba Edith Aldana Valencia y como cumple los requisitos de los art. 82, 83 y 84 del C.G.P. será admitida.

Se accederá a la solicitud de inspección judicial conforme los lineamientos establecidos en el art. 384 núm. 2 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado que a través apoderado judicial presentó el señor Germán Agudelo Castro contra la señora Alba Edith Aldana Valencia.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la demandada. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

ADVIÉRTASE a la demandada que, de acuerdo con el inc. segundo del núm. 4 del art. 384 del C.G.P. no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel; además, de acuerdo con el inc. tercero de la citada norma, que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Tercero: Con el fin de verificar el estado en que se encuentra el inmueble objeto de proceso se **ORDENA** la práctica de inspección judicial, **que se llevará a cabo el 29 de noviembre de 2022 a las 9:00 a. m.**

Cuarto: Reconocer personería para actuar al doctor Iván Cadena Palacio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5787f691eff20636fc00fa853e4b27a68e2d6cb493370d138d0c9d6d973239b**

Documento generado en 29/09/2022 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>